

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 110013103003-2009-00423-00

Teniendo en cuenta que el secuestre designado mediante providencia de 6 de octubre de 2021, no se posesionó en el cargo designado, el Despacho dispone relevarlo y en su lugar nombrar a la sociedad Translugon Ltda.

Por secretaría remítase comunicación al correo electrónico translugonltda@hotmail.com y/o telegrama a la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 110013103023-2009-00570-00

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por Ana Myriam Moreno Gil y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Parmenio Chávez Lara y en contra de José Arnulfo Reyes Sánchez, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$700.000,00, por concepto de honorarios fijados en auto de fecha 20 de octubre de 2016.
2. Por los intereses de mora del 6% anual, desde la ejecutoria de la providencia que la ordenó y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
4. Notifíquese esta providencia al demandado conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado

Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 110013103023-2009-00570-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone que conforme a lo manifestado por la parte ejecutante, se abstendrá del decreto de la medida cautelar en principio solicitada.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-01-2010-00035-00

Comoquiera que Carlos Alberto Pinilla Godoy no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho resuelve relevarle como abogado en amparo de pobreza de Myriam Cárdenas de Machuca, y en su lugar nombrar a Ángela María Aragón Murillo, quien puede ser ubicada en el correo electrónico angela.aragon@usantotomas.edu.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-41-2010-00161-00

Comoquiera que el perito Bernardo Quijano Nieto no ha dado respuesta al requerimiento hecho mediante auto de 24 de enero de 2022, el Despacho resuelve requerirle nuevamente, para que en el término de Treinta (30) días, de cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 230 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-10-2010-00684-00

Obre en autos y en conocimiento de las partes la complementación del dictamen pericial allegado.

Córrase traslado por el término de (5) días.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 110013103016-2011-00478-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en proveídos de 19 de julio de 2021 y 24 de enero de 2022, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso divisorio de la **Cooperativa de Servicios Petroleros J.S. TLDA, Transporte del Sur de Colombia Ltda, Trans-Surencó Ltda y Durangar Ltda Servicios Integrales** en contra de **South River Partners LLC**, por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase.

3. Condenar en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$300.000.00 M/cte como agencias en derecho.

4. Cumplido lo anterior, por secretaría realícese el respectivo archivo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-38-2011-00715-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Requerir a Omar Sánchez Marín, a fin de que informe detalladamente el nombre, identificación, domicilio y certificación bancaria de cada uno de los herederos determinados de Carlos Julio Sánchez Cardozo.

Así las cosas, no se tiene en cuenta ninguno los poderes allegados, dado que los mismos no le otorgan facultad para recibir el título judicial pendiente de entrega dentro del presente trámite.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2012-00273-00

1. Revisado el expediente, se evidencia que desde el inciso 1° del auto de 27 de agosto de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., designó curador ad litem para Luis Alfonso Mateus Martínez, Gonzalo Martínez Méndez, Rosaura Martínez Méndez, Tulia Martínez Méndez de Ramírez, María del Carmen Martínez Méndez, Luis Enrique Martínez Méndez y Jorge Eliecer Martínez Méndez, entiéndase que la contestación allegada por el togado Ariel José Miranda, fue hecha en representación de ellos.

Así las cosas, se tiene por contestada la demanda en tiempo.

Téngase en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda se surtió conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, guardando silencio la parte actora.

2. Con el objeto de evitar futuras nulidades y a efectos de dar celeridad al proceso, requiérase a la parte demandante para que, proceda a remitir prueba fotográfica de la instalación de la valla, conforme lo establece el numeral 7 ° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitres de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2013-00114-00

Comoquiera que Humberto Ladino Sandoval no hizo manifestación alguna sobre la aceptación del cargo al cual designado, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de los demandados María Victoria Mora de Vásquez, Antonio Vásquez Gutiérrez y Juan Felipe y Ana María Vásquez Mora, y en su lugar nombrar a Daniela Soto Bejarano, quien puede ser ubicada en el correo electrónico danisotobe@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-37-2013-00237-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la curadora ad litem, de las personas indeterminadas, contestó la demanda oportunamente.

Así las cosas, por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-28-2014-00151-01

Demandante: **Fundación para el Desarrollo Habitacional y
Empresarial Portal de Cali.**
Demandado: **Sandra Patricia Ríos y otros.**
Proceso: **Reivindicatorio**
Decisión: **Apelación de auto.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del proveído del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá proferido el 3 de junio de 2021, mediante el cual se dio la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Fundamentos del recurso

Alega el recurrente que es improcedente terminar el proceso por desistimiento tácito ya que, considera que se llevó a cabo el requerimiento hecho en auto de 13 de enero de 2021 dentro del término otorgado por el Juez, ya que, desde marzo del año pasado, se radicó después de varios intentos vía electrónica debido a que los archivos eran muy pesados y el Despacho no los lograba abrir.

Manifiesta que fueron más de 150 avisos enviados con sus respectivas providencias. Aunándose a lo anterior, debido a la pandemia de Coronavirus muchas de los litisconsortes se fueron de sus residencias de Bogotá hacia el campo.

Expresa que son 183 las personas que integran Fundehepoca y, que a su vez, son el mismo número de personas que se encuentran con derecho de dominio sobre el terreno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40302095.

Traslado del recurso

Afirma el apoderado de la demandada Ana Ligia Vanegas Ávila que la parte demandante se pronunció hasta el 28 de junio de 2021, fecha en que el

proceso ya se había terminado, por tanto, no puede revivir términos, encontrando acertada la decisión tomada por el fallador de primera instancia.

Trámite procesal

1. La Fundación para el Desarrollo Habitacional y Empresarial Portal de Cali – “Fundehepoca”, por medio de apoderado judicial, promovió acción reivindicatoria contra Sandra Patricia Ríos, orientada a obtener la restitución del predio ubicado en la carrera 82 B No. 54 B 11 Sur Mj 135.

2. Mediante auto de 7 de octubre de 2019, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta ciudad declaró la prosperidad de la excepción previa denominada “*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*” ordenando vincular y notificar como demandantes a todos y cada uno de los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40302095.

3. Así las cosas, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 13 de enero de 2021, se reconoció personería para actuar a la abogada Esperanza Espinosa Muñoz, respecto de los intervinientes que le otorgaron poder conforme la documental vista a folio 877 a 922 del expediente.

En el mismo proveído, se requirió a la demandante “Fundehepoca” para que en el término de treinta (30) días, procediera a notificar a los demás intervinientes so pena de decretarse la terminación del proceso conforme lo establece el artículo 317 del Código General del proceso.

4. Mediante proveído de 3 de junio de 2021, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta ciudad dio por terminado el proceso con base en lo señalado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 *ibídem*.

5. La anterior decisión fue impugnada por la parte actora a través de recurso de reposición en subsidio de apelación y, en vista que el *a quo* mantuvo la decisión rebatida, se remitió el proceso para el respectivo trámite.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 320 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de apelación como un medio de control y objeción contra algunos autos y las sentencias, para que el superior funcional revoque o reforme la decisión proferida por el funcionario de primera instancia. Para el trámite del mismo el censor deberá orientar su crítica a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada, así como la pertinencia del recurso, teniendo en cuenta las limitaciones que conlleva.

2. Rememórese también que el artículo 321 del C.G.P. establece que “*también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7.*

El que por cualquier causa le ponga fin al proceso", teniendo claridad que la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación, pasara entonces el despacho al estudio del caso.

3. De otra parte el artículo 317 *Ibidem* instauró la institución jurídica del desistimiento tácito, como una forma para castigar la desidia de las partes respecto de una carga procesal impuesta.

4. En ese entendido, el inciso 2º del numeral 1º del mencionado articulado dispuso que:

“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Así las cosas, revisado el expediente, en el interregno entre la providencia que requirió y la que dio por terminado el proceso, no encontré este despacho documental alguna que permitiera inferir que la parte interesada materializó las diligencias tendientes a las notificaciones ordenadas en el proveído de 13 de enero de 2021, y en ese aspecto se pronunció el *a quo*, en auto de 26 de julio de 2021, al decir que efectivamente las acciones requeridas se llevaron a cabo con posterioridad a la fecha que feneció el término otorgado, incluso, del auto que dio por terminada la actuación procesal, pues solo hasta el 4 de junio la parte interesada acreditó el trámite de la carga endilgada.

5. Ahora bien, encuentra el despacho que, conforme al orden establecido en el expediente allegado, con posterioridad al auto que dio por terminado el proceso fueron allegadas múltiples constancias de notificación por aviso, lo cual, como manifestó la contraparte, no conlleva a que se revivan los términos del auto que requirió en enero de 2021. Pues bien, como ya se ha dicho, tales legajos fueron allegados al proceso con posterioridad a la terminación del proceso.

Sin reparo de lo anterior, es evidente que el expediente permaneció en la secretaría del despacho sin que se realizara manifestación alguna por

cuenta de la parte interesada desde el 13 de enero hasta el 28 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Confirmar la decisión proferida en auto de 3 de junio de 2021, mediante el cual, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta ciudad, terminó por desistimiento tácito el proceso reivindicatorio promovido por La Fundación para el Desarrollo Habitacional y Empresarial Portal de Cali – “Fundehépoca en contra de Sandra Patricia Ríos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Tercero: Por secretaria remítase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,



FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2017-00148-00

Comoquiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del bien mueble objeto de restitución y a efectos de materializar lo resuelto en sentencia de fecha 5 de marzo de 2019, el Despacho resuelve:

Ordenar la aprehensión del bien mueble **Retroexcavadora John Deere, clase 310 SK, modelo 2015, color amarillo, serie 1T0310SKKEC273114, motor PE4045G955228.**

Para efectos, ofíciase a la Policía Nacional – Sijín Sección Automotores, para que proceda de conformidad, dejando a disposición de la entidad demandante, la rodante materia de restitución.

Adviértasele que en caso que la inmovilización ordenada se realice en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá D.C., la maquinaria deberá quedar a disposición y custodia en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial respectiva y, que se encuentran vigentes al momento de la aprehensión.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 110013103045-2017-00225-00

Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 19 de julio de 2019.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 110013103045-2017-00225-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado al demandado Ricardo Hernando Díaz Torres personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el 6 de octubre de 2017, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

2. Tener en cuenta la documental allegada por la ejecutante, con la que acredita las notificaciones de las que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez se surta el trámite ordenado en auto adjunto, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-45-2017-00319-00

Comoquiera que Luz Marcela Sandoval Vivas no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem de la demandada Natalia Ochica Trujillo, y en su lugar nombrar a Jeimy Carolina de la Puente Navarro, quien puede ser ubicada en el correo electrónico jeimyc1986@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 110014003041-2019-01050-01

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido el 16 de junio de 2022, mediante el cual, se dispuso “Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 7 de abril de 2021 por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta urbe, el Despacho dispone:

Requírase a la Unidad de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, concretamente a los encargados de brindar soporte para “Correo electrónico y Herramientas Colaborativas Office 365”, para que en el término de tres (3), se sirvan certificar con destino al expediente, si el día 1° de marzo de 2022, fue recibido en el usuario de correo electrónico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co un mensaje de correo electrónico denominado “11001400304120190105001 Sustentación apelación” proveniente de la cuenta de correo electrónico nicolasprietog@hotmail.com.

Lo anterior, conforme a lo allegado por el apelante junto con el archivo denominado “Sustentación apelación.pdf”, ya que dicha misiva no obra en el correo electrónico mencionado.

Por secretaria, ofíciase y tramítese, acompañando a la comunicación, la documental mencionada.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00406-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener como notificado al demandado Daniel Andrés Plata Vega, en la fecha de esta providencia conforme a las previsiones establecidas en el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el expediente se encontraba al despacho, Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° *ibídem*.

3. Obre en autos la respuesta emitida por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, informado que no se inscribió la demandad en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis.

Así las cosas, por secretaría elaborase nuevamente dicha misiva. Tramítese por cuenta de la parte interesada.

4. Por secretaría requiérase al Juzgado Civil Municipal de San Juan del Cesar a efectos que informe el trámite surtido al despacho comisorio No. 0846 de calenda 28 de septiembre de 2021. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH